

Samuel Alejandro García Sepúlveda y otros

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras

Tesis IX/2024

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN QUE SE PLANTEA UNA POSIBLE SIMULACIÓN, LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEBE DESCARTAR LAS HIPÓTESIS ALTERNATIVAS PLAUSIBLES SOBRE LOS HECHOS PARA GARANTIZAR ESTE PRINCIPIO ANTES DE CONSIDERAR ACREDITADA MEDIANTE PRUEBAS INDICIARIAS UNA INFRACCIÓN.

Hechos: Un partido político y su entonces candidato a una gubernatura fueron denunciados por la comisión de infracciones en materia de fiscalización. La autoridad administrativa electoral consideró que el ciudadano era responsable solidario porque el partido que lo postuló recibió aportaciones de un ente prohibido a través de interpósitas personas, a fin de favorecer su campaña electoral. La Sala Superior determinó revocar tal determinación por no haberse agotado adecuadamente las hipótesis plausibles en el análisis probatorio de los hechos, tratándose de alegaciones de una posible simulación sobre la base de pruebas indiciarias.

Criterio jurídico: En los procedimientos administrativos sancionadores, la autoridad administrativa instructora debe descartar las hipótesis plausibles vinculadas a la conducta denunciada para efecto de valorar la culpabilidad y responsabilidad del sujeto denunciado para garantizar plenamente el principio de presunción de inocencia y justificar, argumentativamente, por qué de las pruebas indiciarias se desprende su responsabilidad. Por tanto, para tener por debidamente acreditada la infracción es necesario valorar las pruebas y analizar los hechos a la luz, no sólo de las hipótesis de culpabilidad propuestas por el denunciante, sino también aquellas vinculadas con la inocencia alegada por la defensa y otras alternativas que resulten plausibles a partir del análisis de los hechos y de los indicios relevantes.

Justificación: La Sala Superior ha reconocido que los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización están orientados por los principios y técnicas del derecho penal, en la medida en que éstos son compatibles, pues ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y están constituidos sobre técnicas dirigidas a minimizar esta actividad con el propósito de reducir cualquier espacio de arbitrio judicial. Asimismo, estos procedimientos, tienen como propósito el esclarecimiento de los hechos, es decir, la búsqueda de la verdad legal, para estar en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de una infracción y, en su caso, la imputación de responsabilidad y la imposición de una sanción. Por tanto, el principio de presunción de inocencia es preponderantemente aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con matices y modulaciones, lo que implica refutar todas las hipótesis plausibles, en particular las que son compatibles con la falta de responsabilidad de la persona denunciada. Lo anterior, es especialmente relevante en los procedimientos sancionadores en los que la responsabilidad del acusado pretende demostrarse por el beneficio que obtuvo derivado de una triangulación o simulación en la aportación de recursos por parte de un ente prohibido, en los cuales la autoridad debe construir razonamientos de los que se desprenda un importante nivel de fuerza demostrativa respecto de su responsabilidad sobre la base de pruebas indiciarias, debiéndose descartar la existencia de contraindicios de los que pueda desprenderse la

inocencia del presunto responsable, en la medida en que los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son esencialmente inquisitivos.

Séptima Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-131/2022 y acumulados.